Al contestar cite Radicado 2026175092978-3 Id: 391964
Folios: 3 Fecha: 2026-11-10 20:08:50
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE TURISMO,INDUSTRIA Y COMERCIO
Destinatario: SECRETARIA DE TURISMO,INDUSTRIA Y COMERCIO

Señor
JUAN MANUEL VELANDIA AUZA
OFIBOD S.A.S.

PROCESO DE SELECCIÓN: Licitación Pública No. LP-006-2026

OBJETO: "Compraventa de elementos destinados para el fortalecimiento integral de emprendedores del Departamento del Quindío, en el marco del proyecto de economía popular"

ASUNTO: Respuesta formal y técnica a la observación formulada sobre la Limitación a Mipymes (Numeral 1.3) y el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio - ROE (Numeral 4.7.1)

Cordial saludo

En atención a la observación presentada por el interesado, la cual reza:

"(…) Nos complace saludarlos y de acuerdo al numeral 1.3 del documento: REV PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, en el párrafo :

"En consecuencia, con lo indicado anteriormente, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes conforme con los presupuestos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021.", nos solidarizamos con las empresas Mipymes del Departamento del Quindio teniendo en cuenta la afectación ocasionada recientemente y ofrecemos nuestra información desinteresada y abierta sin costo, con respecto a proveedores, precios, disponibilidad y cualquier otro servicio que les podamos prestar, así la Gobernación en su discrecionalidad limite la licitación a las Mipymes territoriales, con respecto al Lote 1, en el cual tenemos experiencia.

Si no considera la Gobernación la limitación Territorial o si la Licitación queda abierta a cualquier proponente, lo único que respetuosamente solicitaríamos sería considerar el indicador: Rentabilidad sobre el patrimonio Mayor o igual a 0,12, permitir : Rentabilidad sobre el patrimonio Mayor o igual a 0,11; para una mayor participación de oferentes. (…)"

La Secretaría de Turismo e Industria de la Gobernación del Quindío, en su calidad de dependencia estructuradora técnica y financiera que apoya el trámite precontractual delegado a la Secretaría Jurídica y de Contratación, procede a fundamentar la respuesta sobre las siguientes consideraciones:

Respecto a la **Limitación a Mipymes (Numeral 1.3)**, se aclara que la Gobernación del Quindío no aplica dicha limitación de manera discrecional, sino en estricto cumplimiento de la normativa vigente contenida en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023). La limitación a Mipymes (nacionales o territoriales) no se define en la etapa del Proyecto de Pliego de

Condiciones, sino que constituye un procedimiento reglado que depende de las solicitudes formales que presenten las Mipymes interesadas dentro de los plazos normativos fijados en el cronograma del proceso y con la acreditación de los requisitos de ley. Por ende, la Entidad garantiza que las reglas de participación se mantendrán sujetas a la libre concurrencia y a los mecanismos legales instituidos para incentivar a la Mipyme, agradeciendo la disposición y manifestación del observante.

Respecto a la solicitud de ajustar el indicador de **Rentabilidad sobre el Patrimonio**, la Entidad analiza la petición en plena armonía y coherencia con la flexibilización otorgada a la Razón de Cobertura de Intereses, velando por la solidez técnica del Estudio del Sector y la maximización de la pluralidad de oferentes. La Rentabilidad sobre el Patrimonio es un indicador de capacidad organizacional que mide la efectividad de la gerencia para generar utilidades a partir de los fondos aportados por los socios o accionistas, calculándose como:

$$\text{Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio Total}}$$

Al constatar los análisis financieros del **Estudio del Sector** que fundamentan este proceso de economía popular, se reitera que el mercado objetivo de comercializadores de bienes de consumo masivo, mobiliario y electrodomésticos (Lotes 1, 2 y 3) está integrado primordialmente por Mipymes y empresas regionales cuyo patrimonio neto presenta variaciones proporcionales según sus niveles de capitalización y retención de utilidades. Exigir un umbral rígido del 12% (0,12) puede terminar marginando del procedimiento de selección a empresas sólidas y con amplia experiencia operativa que registran rendimientos patrimoniales ligeramente inferiores pero acordes con el promedio real del mercado.

Dado que la flexibilización solicitada por el interesado de ajustar el valor a un mínimo del 11% (0,11) no compromete la capacidad organizacional ni el respaldo financiero de los oferentes para la entrega total a satisfacción en el plazo de 45 días calendario, la **Secretaría de Turismo e Industria ACOGE LA OBSERVACIÓN**, alineando esta decisión con los principios de selección objetiva y libre participación previstos en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, el numeral 4.7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo en lo correspondiente a la Capacidad Organizacional quedará redactado de la siguiente manera:

4.7.1. Capacidad Organizacional (Modificación)

- **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE):** 0,11 (11%)

Formulada como:

$$> \text{Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio Total}} \geq 0,11 >$$

Se precisa que esta modificación preserva la coherencia integral con los demás indicadores financieros ajustados para el Pliego Definitivo, manteniendo la intangibilidad técnica de las condiciones habilitantes del proceso LP-006-2026.

Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

Atentamente,



JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Proyecto: Laura Juliana Ramírez González - Abogada Proyecto Regalías

Revisó: Cristhian Nicolas Rivera Caicedo - Coordinador Proyecto Regalías

Revisó: Juan David Villamil Ocampo – Director Administrativo de Industria y Comercio